



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

V LEGISLATURA

AÑO XXI

31 de Marzo de 2003

Núm. 313

SUMARIO

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Págs.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN.

21450

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**RESOLUCIÓN DE LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE APRUEBA Y PUBLICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 21 de marzo de 2003, ha aprobado el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Procurador del Común de Castilla y León, previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, modificada por la Ley 11/2001, de 22 de noviembre, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León y en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de marzo de 2003.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN

La disposición adicional segunda de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León establece que, para el desarrollo de dicha norma, el Procurador del Común presentará ante la Mesa de las Cortes un Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución.

Modificada dicha Ley por la 11/2001, de 22 de noviembre, se presenta ahora en desarrollo de la misma, ante la Mesa de las Cortes, el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Procurador del Común de Castilla y León.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES***Artículo 1.*

El Procurador del Común es una Institución propia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2.

1. El Procurador del Común es el alto comisionado de las Cortes de Castilla y León designado por éstas para

la protección y defensa de los Derechos fundamentales de los ciudadanos, la tutela del Ordenamiento jurídico Castellano Leonés y la defensa del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

2. Para estos fines podrá supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como de la Administración Local, en aquellas materias que son competencia de la Comunidad. Supervisa también la actuación de los entes, organismos y de las autoridades y del personal que de ellas dependen o están afectos a un servicio público.

Artículo 3.

1. Para el cumplimiento de las misiones que tiene atribuidas, el Procurador del Común ejercerá las funciones que le encomienda la Ley por la que se rige y gozará de las prerrogativas y garantías que le otorgue la legislación vigente.

2. Dichas garantías y prerrogativas le serán de aplicación igualmente, en su caso, al Adjunto del Procurador del Común.

Artículo 4.

1. El Procurador del Común no estará sujeto a ningún mandato imperativo, no recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones con autonomía.

2. El Procurador del Común únicamente es responsable de su gestión ante las Cortes de Castilla y León.

3. El Adjunto es directamente responsable de su gestión ante el Procurador del Común.

Artículo 5.

El Procurador del Común estará asistido por una Junta de Coordinación y Régimen Interior.

Artículo 6.

Para el cumplimiento de sus funciones el Procurador del Común dispondrá de los medios personales y materiales necesarios, de acuerdo con el presupuesto destinado al efecto.

TÍTULO II**DEL PROCURADOR DEL COMÚN***Artículo 7.*

Para el desarrollo de las competencias que le son asignadas por la Ley, corresponden al Procurador del Común las siguientes funciones:

- a) Representar a la Institución.
- b) Dirigir y supervisar su funcionamiento.
- c) Nombrar al Adjunto, previa conformidad de la Comisión correspondiente de las Cortes de Castilla y León encargada de relacionarse con la Institución, y disponer libremente su cese.
- d) Nombrar y cesar al Secretario General y al Asesor Jefe.
- e) Proponer la plantilla y proceder al nombramiento y cese del personal de confianza.
- f) Mantener relación directa con las Cortes de Castilla y León, a través de su Presidente y la Comisión expresamente destinada al efecto.
- g) Mantener las relaciones directas con los poderes públicos, los órganos de la Administración y los titulares de los órganos de análoga naturaleza, de ámbito autonómico, estatal o supraestatal.
- i) Estructurar la Institución en Departamentos y áreas especializadas por materias y asignar a cada Asesor el área que estime conveniente.
- j) Decidir sobre la admisión o inadmisión a trámite de las quejas y sobre la resolución última de las investigaciones.
- k) Decidir sobre las actuaciones de oficio y sobre los informes extraordinarios a realizar, pudiendo encomendar en cada caso la ejecución de los mismos al personal adecuado, en función de la materia, de la especialidad o de otras circunstancias que concurran.
- l) Dirigir la investigación y tramitación de las quejas presentadas y de las actuaciones iniciadas de oficio.
- m) Establecer las relaciones directas de la Institución con los ciudadanos reclamantes.
- n) Dictar instrucciones de orden interno para la mejor ordenación de los servicios.
- ñ) Proponer anualmente a las Cortes de Castilla y León el proyecto de presupuesto de la Institución.
- o) Fijar las directrices para la ejecución del presupuesto de la Institución.
- p) Ejercer las facultades de órgano de contratación.
- q) Presentar a las Cortes de Castilla y León la liquidación del presupuesto anual.
- r) Presentar a las Cortes de Castilla y León los informes anuales y los extraordinarios que prevé la Ley.
- s) Divulgar la naturaleza del trabajo de la Institución, sus investigaciones e informes.
- t) Suscribir acuerdos o convenios de colaboración o de prácticas con organismos públicos o privados.

- u) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por este Reglamento y por la legislación vigente.

TÍTULO III

DEL ADJUNTO

Artículo 8.

Corresponde al Adjunto del Procurador del Común:

- a) Colaborar con éste en el ejercicio de sus funciones.
- b) Sustituir al Procurador del Común en los casos previstos en la Ley.
- c) Ejercer las funciones del Procurador del Común en los supuestos de delegación expresa.
- d) Supervisar la tramitación y desarrollo de las funciones de investigación que para la resolución de una queja o expediente le encomiende o delegue el Procurador del Común.
- e) Colaborar en la elaboración del informe anual así como en la de los informes extraordinarios que se presenten a las Cortes.
- f) Proponer al Procurador del Común las determinaciones que correspondan en aquellos asuntos que le hayan sido encomendados por éste.
- g) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Coordinación en ausencia del Procurador del Común.
- h) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Procurador del Común, por este Reglamento y por la legislación vigente.

TÍTULO IV

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 9.

Corresponden al Secretario General, bajo la superior dirección y la supervisión del Procurador del Común las competencias siguientes:

- a) El gobierno del personal, ejerciendo las competencias no atribuidas específicamente al Procurador del Común, al Adjunto o a la Junta de Coordinación y Régimen Interior.
- b) Dirigir los servicios dependientes de la Secretaría General.
- c) Preparar y presentar a la Junta de Coordinación y Régimen Interior las propuestas de selección de los Asesores para su informe y posterior resolución por el Procurador del Común, lo que realizará conjuntamente con el Asesor Jefe.

d) Preparar y presentar a la Junta de Coordinación y Régimen Interior las propuestas de selección, en su caso, del personal de administración y servicios, para su informe y posterior resolución por el Procurador del Común.

e) Preparar y elevar a la Junta de Coordinación y Régimen Interior el anteproyecto del Presupuesto.

f) Preparar y elevar a la Junta de Coordinación y Régimen Interior el documento de liquidación del Presupuesto, así como la redacción de éste para su inclusión, como Anexo, en el informe anual.

g) Administrar los créditos para gastos del Presupuesto del Procurador del Común.

h) Expedir certificaciones, notificar los acuerdos de la Junta de Coordinación y Régimen Interior en los asuntos que lo requieran y transmitir las decisiones que tome el Procurador del Común, cuando así se precise, a sus respectivos servicios.

i) Mantener contacto permanente con la Secretaría General de las Cortes de Castilla y León, con el Servicio de Gestión Parlamentaria y con la Intervención de las mismas, en los asuntos de las respectivas competencias.

j) Informar regularmente a la Junta de Coordinación del número y naturaleza de los escritos dirigidos al Procurador del Común, a los efectos que proceda.

k) Elaborar la relación de puestos de trabajo de la Institución.

l) Organizar la protección de datos.

m) Responsabilizarse del registro de Entrada-Salida de documentos, de la gestión de los expedientes de personal y del archivo general.

n) Supervisar, cuando proceda, el funcionamiento del Gabinete de Prensa.

ñ) Asumir las demás funciones que el Procurador del Común le encomiende.

Artículo 10.

La organización de los servicios se establecerá por el Procurador del Común, en su caso a propuesta del Secretario General, oída la Junta de Coordinación y Régimen Interior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 11.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones del Secretario General serán realizadas por quien o quienes designe el Procurador del Común de entre el personal a su servicio.

TÍTULO V

DEL ASESOR JEFE

Artículo 12.

Corresponden al Asesor Jefe, bajo la superior dirección del Procurador del Común, las competencias siguientes:

a) Elaborar la propuesta de organización de la Asesoría Jurídica, para su consideración por la Junta de Coordinación y Régimen Interior y posterior aprobación por el Procurador del Común.

b) Proponer las modificaciones del contenido de los distintos departamentos y áreas en que se estructura la Asesoría.

c) Proponer las modificaciones de las áreas o subáreas asignadas a los diferentes Asesores.

d) Distribuir los expedientes de queja entre los Asesores, teniendo en cuenta su contenido y la organización establecida en Departamentos y Áreas.

e) Efectuar el seguimiento de los expedientes de queja y de las actuaciones de oficio.

f) Supervisar los escritos elaborados por los Asesores, antes de su presentación a la firma del Procurador del Común.

g) Proponer al Procurador del Común, a través de la Junta de Coordinación y Régimen Interior, los criterios uniformes para la resolución de las quejas, comunicando posteriormente los acuerdos a los Asesores de la Institución.

h) Realizar la programación de viajes y desplazamientos de los Asesores así como de la atención directa por los mismos en la sede de la Institución.

i) Coordinar la elaboración del informe anual.

j) Coordinar la elaboración de informes extraordinarios, previo encargo específico del Procurador del Común.

k) Asumir las demás funciones que el Procurador del Común le encomiende.

Artículo 13.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones del Asesor Jefe serán realizadas por quien o quienes designe el Procurador del Común de entre el personal a su servicio.

Artículo 14.

La Asesoría Jurídica, conforme a las funciones encomendadas al Procurador del Común, se estructura en dos Departamentos:

a) Departamento para la Protección y Defensa de los Derechos Fundamentales de los Ciudadanos. Dicho Departamento se divide en Áreas especializadas según la materia.

b) Departamento para la Tutela del Ordenamiento Jurídico de Castilla y León y para la Defensa del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Al frente de este Departamento existirá un Asesor Responsable.

TÍTULO VI

DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 15.

1. La Junta de Coordinación y Régimen Interior es el órgano asesor del Procurador del Común para el funcionamiento de la Institución.

2. Estará presidida por el Procurador del Común y la integrarán el Adjunto, el Secretario General y el Asesor Jefe.

3. A las sesiones de la Junta de Coordinación y Régimen Interior podrán asistir, a efectos de información y debidamente convocados, por el Procurador del Común, los Asesores que éste determine.

Con igual carácter podrán ser convocados a efectos de información y mejor resolución de los asuntos sometidos a la consideración del Procurador del Común, aquellas otras personas que éste considere oportunas.

4. Los acuerdos que adopte la Junta de Coordinación y Régimen Interior se comunicarán, cuando proceda, a todos sus componentes.

5. Los miembros de la Junta de Coordinación guardarán secreto del contenido de las deliberaciones.

6. La Junta de Coordinación y Régimen Interior se reunirá, al menos, una vez al mes y, en todo caso, siempre que el Procurador del Común lo estime conveniente.

Artículo 16.

Para el cumplimiento de su función la Junta de Coordinación y Régimen Interior tendrá las siguientes competencias:

a) Informar las cuestiones que afecten a la determinación de la relación de puestos de trabajo, así como al nombramiento y cese del personal al servicio de la Institución.

b) Conocer e informar cuantos asuntos correspondan a la elaboración del proyecto de presupuesto y de su ejecución así como de la liquidación del mismo formulada por el Secretario General, antes de su remisión por el Procurador del Común a las Cortes de Castilla y León.

c) Cooperar con el Procurador del Común en la labor de coordinación de las actividades de las distintas áreas y en la mejor ordenación de los servicios.

d) Conocer e informar al Procurador del Común sobre el informe anual o los informes extraordinarios que se presenten a las Cortes de Castilla y León.

e) Solicitar al Defensor del Pueblo la interposición, en su caso, de recursos de inconstitucionalidad o de amparo.

f) Conocer e informar sobre las posibles sugerencias a las Cortes o a la Junta de Castilla y León para la modificación de normas legales, y sobre defensa del Estatuto de Autonomía de Castilla y León al amparo de lo preceptuado en la ley reguladora del Procurador del Común.

g) Informar y asesorar sobre el proyecto de reforma del presente Reglamento.

h) Asesorar al Procurador del Común en las cuestiones establecidas como competencia de la junta de Coordinación y Régimen Interior en el presente Reglamento, así como en cualesquiera otras que aquél estime oportuno someter a su consideración.

TÍTULO VII

DEL PERSONAL

Artículo 17.

1. Todo el personal al servicio del Procurador del Común tendrá la consideración de personal al servicio de las Cortes de Castilla y León, sin perjuicio de su dependencia orgánica y funcional del Procurador del Común.

2. Al personal eventual le será aplicable por analogía y en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición lo previsto en el Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León.

3. El horario de trabajo del personal eventual será fijado por el Procurador del Común, oída la Junta de Coordinación.

Artículo 18.

1. La plantilla de personal al servicio del Procurador del Común está formada por puestos de trabajo de carácter eventual y por puestos de funcionarios.

2. Es personal eventual de la Institución el que, habiendo tenido en cuenta para su nombramiento los principios constitucionales de méritos y capacidad, ocupa puestos de trabajo considerados de confianza. Será nombrado y cesado libremente por el Procurador del Común.

Los Asesores prestarán al Procurador del Común la cooperación técnico-jurídica que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

3. Es personal funcionario al servicio del Procurador del Común el que, habiendo seguido los procedimientos fijados para el acceso a la función pública correspondiente, ocupa un puesto de trabajo reservado para funcionarios en la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de que, temporalmente, tales puestos puedan ser ocupados por personal interino.

Artículo 19.

La relación de puestos de trabajo, con las características y sistemas de provisión de cada uno de ellos, se elaborará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 20.

El personal al servicio del Procurador del Común que ya fuera funcionario de la Administración Pública quedará en la situación que establezca la legislación vigente. En cualquier caso se le computará, a todos los efectos, el tiempo transcurrido en esta situación.

Artículo 21.

El Procurador del Común podrá contar con un Responsable de Prensa e Información, así como cualquier otro órgano que considere necesario para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22.

La condición de personal de confianza del Procurador del Común es incompatible con todo mandato representativo, cargo político o el ejercicio de funciones directivas en un partido político o sindicato, fundaciones, asociaciones y con el empleo al servicio de los mismos, así como con el ejercicio de cualquier otra actividad profesional, liberal, mercantil o laboral.

Artículo 23.

Toda persona al servicio del Procurador del Común está sujeta a la obligación de guardar estricta reserva en relación con los asuntos que ante el mismo se tramitan.

Artículo 24.

El Adjunto al Procurador del Común, el Secretario General, el Asesor Jefe y el resto del personal eventual cesará automáticamente en el momento de la toma de posesión de un nuevo Procurador del Común. No obstante el nuevo titular podrá realizar nuevos nombramientos a las personas cesadas.

TÍTULO VIII

DE LA TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS

Artículo 25.

1. La tramitación e investigación de las quejas se ajustará a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Procurador del Común y en el presente Reglamento.

2. La presentación de una queja ante el Procurador del Común, así como su posterior admisión, si procediera, no suspenderá en ningún caso los plazos previstos en las leyes para recurrir, tanto en vía administrativa como jurisdiccional, ni la ejecución de la resolución o del acto afectado. Se informará de ello a los ciudadanos que presenten la queja.

Artículo 26.

La admisión o inadmisión, instrucción y resolución de las quejas se realizará de acuerdo con la Ley 2/1994, del Procurador del Común y con plena independencia de criterio.

Artículo 27.

El Procurador del Común podrá solicitar a las Administraciones públicas la remisión de copias de los expedientes y documentos relacionados con los asuntos objeto de investigación.

Artículo 28.

1. Únicamente el Procurador del Común, y en su caso, el Adjunto, tendrán conocimiento de los documentos clasificados oficialmente como secretos o reservados por la legislación vigente.

2. Tales documentos serán debidamente custodiados bajo la directa responsabilidad del Procurador del Común.

3. El Procurador del Común ordenará lo que proceda al objeto de la calificación de "reservada" para los documentos de orden interno, determinando las personas que puedan tener acceso a los mismos.

4. En ningún caso se hará referencia al contenido de los documentos secretos en los informes del Procurador del Común, en sus resoluciones o en la respuesta a la persona que hubiere presentado la queja o requerido su intervención.

5. En sus informes a las Cortes de Castilla y León, la referencia a documentos reservados será apreciada por el Procurador del Común.

Artículo 29.

La tramitación de los expedientes de oficio será sustancialmente idéntica a la prevista para las quejas promovidas a instancia de parte, sin perjuicio de las particularidades propias que la naturaleza de la actuación requiera.

TÍTULO IX**RÉGIMEN ECONÓMICO***Artículo 30.*

El Procurador del Común presentará anualmente a las Cortes de Castilla y León, el anteproyecto de su presupuesto.

Artículo 31.

1. El régimen de contabilidad del Procurador del Común se adecuará al establecido para las Cortes de Castilla y León.

2. Para realizar transferencias de créditos entre conceptos presupuestarios se aplicarán las normas que rijan en las Cortes de Castilla y León.

Artículo 32.

El Procurador del Común autorizará los gastos y ordenará los pagos de su presupuesto autónomamente. Corresponde al Procurador del Común, a propuesta del Secretario General, la autorización y disposición de los gastos derivados de la ejecución de su presupuesto.

Artículo 33.

El Procurador del Común justificará su gestión económica ante la Mesa de las Cortes anualmente, durante el primer semestre del ejercicio posterior, acompañando una liquidación del presupuesto, para su aprobación por el órgano competente.

Artículo 34.

El Interventor de las Cortes de Castilla y León lo será también del Procurador del Común.

TÍTULO X**RÉGIMEN DISCIPLINARIO***Artículo 35.*

El personal funcionario de las Cortes de Castilla y León adscrito al servicio del Procurador del Común estará sujeto al régimen disciplinario del vigente Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León.

Corresponde al Procurador del Común la incoación, ordenación e impulsión del expediente disciplinario. Una vez instruido, éste se dirigirá al órgano que proceda, según lo establecido en el Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, para su resolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES**PRIMERA**

En la aplicación de este Reglamento, los órganos unipersonales de la Institución del Procurador del Común serán mencionados siempre con la determinación de género que corresponde a la persona concreta que los ocupe.

SEGUNDA

Se autoriza al Procurador del Común a adoptar los acuerdos y dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Procurador del Común presentará a la Mesa de las Cortes de Castilla y León la Relación de Puestos de Trabajo de la Institución, que se publicará en el "Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León" y en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León". Se publicará también en el "Boletín Oficial de Castilla y León".